



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MILÁN – CAQUETÁ

Milán Caquetá, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de proceso	: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
Radicación	: 184604089001-2021-00026-00
Demandado	: LEONEL LOZANO PIZARRO
Demandante	: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado	: Dr. HUMBERTO PACHECO ALVAREZ

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 060

ASUNTO

Se encuentra a despacho el presente proceso para dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Que mediante auto interlocutorio 077 de 3 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva dentro del proceso de la referencia¹;

Que el auto antes discriminado se profirió por el no pago de la obligación contenida en el pagaré N° 075456100002551².

Además, se tiene que el demandado fue emplazado³ y notificado del mandamiento de pago a través de curador ad-litem, quien aceptó la curaduría bajo manifestaciones que así lo hiciere el 24 de marzo de 2022⁴ y contestó la demanda el 28 del mismo mes y año sin proponer excepciones⁵.

Agotado el trámite procesal y sin observarse nulidades que invaliden lo actuado, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 del G.G.P.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en contra del demando LEONEL LOZANO PIZARRO, en la forma y términos como quedó escrito en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR la liquidación del crédito e intereses y costas como lo prevé el artículo 446 del C.G.P.

¹ Visto a Página N° 216 y 217 del Expediente electrónico

² Visto a Página N° 113 y 114 del Expediente electrónico

³ Visto a Página N° 269 y 270 del Expediente electrónico

⁴ Visto a Página N° 279 del Expediente electrónico

⁵ Visto a Página N° 282 y 283 del Expediente electrónico

TERCERO: De conformidad con el acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016, artículo 5 numeral 4 literal a), proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, se fija la suma de seiscientos mil pesos (\$600.000) M/CTE, como AGENCIAS EN DERECHO a que salió condenada la parte demandada dentro del proceso de la referencia.

CUARTO: CONDENAR a la parte demandada al pago de las costas y gastos del proceso. Tásense.

NOTIFÍQUESE

PATRICIA DEL CARMEN SOTO BERMEO
Juez.

Firmado Por:

Patricia Del Carmen Soto Bermeo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Milan - Caquetá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9175b986c0ba6716cb176c68aba2758363b0efcb324ba327b4b371ef1b863caa**
Documento generado en 27/04/2022 06:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>